

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR LOS ACTOS DE
CORRUPCIÓN EN EL CONGLOMERADO FINANCIERO BCR**

**Gestión de Recursos
Administración de Capital Humano**

Tabla de contenido

I. Propósito	3
II. Alcance	3
III. Documentos de referencia	3
IV. Definiciones.....	4
Disposiciones generales	5

Documento oficial en DocuBCR

I. Propósito

El propósito de este documento es dar a conocer los lineamientos que deben seguirse para prevenir los actos de corrupción en el Conglomerado Financiero BCR, de conformidad con el *Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

II. Alcance

Estas disposiciones están dirigidas para todas las servidoras y todos los servidores del Conglomerado Financiero BCR, independientemente del puesto que ocupen y de la oficina en la que desempeñan sus funciones, para prevenir los actos de corrupción.

III. Documentos de referencia

Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, n° 7558.

Ley general de control interno, n.° 8292.

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.° 8422.

Normas de control interno para el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

Políticas para la regulación de las situaciones de conflictos de interés en BCR Pensiones, POL-PLR-APY-75-06-14

Políticas sobre conflictos de interés para el personal vinculado de BCR SAFI, S.A., POL-SA-132-06

Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Decreto n° 32333-MP-J

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

IV. Definiciones

Banco y sus subsidiarias: para los alcances de estas disposiciones entiéndase Banco y sus Subsidiarias, como el Banco de Costa Rica o cada subsidiaria de forma independiente y no de manera colegiada.

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros”, acuerdo Sugef 8-08.

Para efectos de la normativa que emita el Conglomerado Financiero se excluye de su aplicación a Bicsa el cual podrá emitir su propia normativa sobre esta materia.

Servidora o servidor del Conglomerado Financiero BCR: persona física que presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos, de manera personalísima y voluntaria al Banco de Costa Rica o a cualquiera de sus sociedades subsidiarias, sea en forma permanente o transitoria, subordinada o no, a cambio de una retribución o salario, en virtud de una relación laboral, amparada en un contrato de trabajo.

En su relación de servicio o de trabajo y en cuanto a derechos, deberes y responsabilidades, cada servidora o servidor, según pertenezca al respectivo integrante del Conglomerado Financiero BCR, mantendrá tal relación de manera independiente con quien ostente la condición de patrono, para los efectos legales que correspondan, por lo que no surgirá responsabilidad solidaria entre los integrantes del Conglomerado Financiero BCR respecto de tal relación.

Disposiciones generales

1. De conformidad con el *Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, en el Conglomerado Financiero BCR se entenderán como actos de corrupción, entre otros, los siguientes:
 - a. El requerimiento, la aceptación, el ofrecimiento o el otorgamiento directa o indirectamente, por una servidora o un servidor del Conglomerado Financiero BCR de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, obsequios, regalos, premios, recompensas, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.
 - b. La realización por parte de una servidora o un servidor del Conglomerado Financiero BCR de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
 - c. En atención de lo indicado en el *Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, se prohíbe terminantemente a las servidoras y a los servidores del Conglomerado Financiero BCR solicitar y recibir, directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos.
 2. Cualquier persona tiene el derecho de denunciar los presuntos actos de corrupción de los que tenga conocimiento, cometidos por servidoras o servidores del Conglomerado Financiero BCR, para tal efecto, presentará su denuncia por escrito ante la Contraloría de Servicios de la Institución o ante la Contraloría General de la República.
 3. Toda servidora y todo servidor del Conglomerado Financiero BCR tiene el deber de denunciar ante su superior jerárquico inmediato, o en ausencia de este, ante el superior jerárquico siguiente, o si alguno de ellos estuviera implicado, ante el superior inmediato de estos, los presuntos actos de corrupción de los que tenga conocimiento cometidos en el Banco o sus subsidiarias.
 4. En cualquier caso, toda denuncia interpuesta contra una servidora o un servidor del Conglomerado Financiero BCR, por presuntos actos de corrupción debe contener los hechos denunciados en forma clara, precisa y con el detalle
-
-

necesario, de modo que permitan iniciar una investigación. En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo la advertencia de que el incumplimiento de este plazo facultará al Banco y a sus subsidiarias para que procedan con el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que pueda ser presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva denuncia.

5. La Contraloría de Servicios del Conglomerado Financiero BCR recibirá las denuncias presentadas por los clientes de acuerdo con lo establecido en los [Procedimientos administrativos para trámites de la Contraloría de Servicios](#).
 6. Una vez interpuesta la denuncia, así como durante y luego del proceso de investigación, la o el denunciante tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento. No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados por la institución, podrán tener acceso a la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.
 7. No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, sin embargo, en casos excepcionales podrá abrirse una investigación preliminar, cuando con esta se reciban elementos de prueba que den mérito para ello.
 8. La Contraloría de Servicios del Conglomerado Financiero BCR rechazará en cualquier momento, incluso desde su presentación:
 - a. Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso debe canalizarlas a las instancias competentes.
 - b. Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
 - c. Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que ya hayan sido atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado.
 - d. Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del denunciante, con relación a conductas u omisiones de la Administración del Conglomerado Financiero BCR que le resulten lesivas de alguna forma y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
-

- e. Las gestiones que bajo el formato de denuncia sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras instancias, ya sean administrativas o judiciales.
9. La Unidad de Procedimientos Administrativos realizará una investigación preliminar, una vez admitida la denuncia; a efecto de determinar si existe suficiente mérito para abrir un procedimiento administrativo o realizar otras acciones.
10. En el caso de que concluida la investigación preliminar, se considere que existe una base razonable para iniciar un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, el órgano encargado de la investigación en su informe final debe acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una relación de hechos tendente a originar la apertura de los procedimientos administrativos que correspondan.
11. Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe final debe documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público.
12. Durante el proceso de investigación se guardará la confidencialidad sobre la identidad de la o del denunciante, así como de toda aquella información y evidencia que pueda llegar a sustentar la apertura de un proceso administrativo o judicial. La identidad del denunciante debe protegerse aún después de concluida la investigación y el procedimiento administrativo si lo hubiera.
13. Únicamente para el caso del BCR ante cualquier denuncia, en todo momento se actuará de conformidad con lo que indica el [Reglamento de procedimientos administrativos en el Banco de Costa Rica](#).
14. Aquellas situaciones particulares no previstas en estas disposiciones serán resueltas de conformidad con lo que indique la legislación relativa a la materia que se encuentre vigente.
-

Emitido por:

Mario Rivera Turcios
**Gerente General del BCR y
Apoderado Generalísimo de las Subsidiarias**

Aprobada por: La Gerencia General

Rige a partir de: 30 de julio del 2014

Elaborado por: División Operaciones y Capital Humano _V4/ Michael Brenes Carvajal

Revisado por: División Operaciones y Capital Humano _V4/ Michael Brenes Carvajal;
División Jurídica V4/ Gilberth Aguilar Gutierrez y Oficina Normativa Administrativa.

Validado por: División Operaciones y Capital Humano _V4/ Hellen Villalobos Chamorro

Comunicado por: Oficina Normativa Administrativa_V4/HUB.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA OFICINA DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA
